

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00359 00

1. Obre en autos las comunicaciones remitidas por la Unidad de Restitución de Tierras (pdf.022, 042 y 072), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (pdf.28 a 037), la Secretaría de Planeación (pdf.038 a 041), la Caja de Vivienda Popular (pdf.043 a 048), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (pdf.049), la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas (pdf.051), el Instituto para la Economía Social (pdf.053 y 055), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (pdf. 057 y 059), la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf.060), el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (pdf.062 y 065), la Agencia Nacional de Tierras (pdf.074 a 077 y 086 a 089) y el Instituto de Desarrollo Urbano (pdf.080), la Secretaría de Ambiente (pdf.082 a 085).

2. Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en el pdf. 23 folio 11 del expediente digital. Se advierte a la parte demandante, que la valla debe permanecer instalada como mínimo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Obre en autos las publicaciones allegadas por la parte demandante (pdf.23, folios 13 a 15); sin embargo, se le recuerda, que tales documentos son innecesarios para surtir el emplazamiento, pues el mismo se realiza de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se advierte que la parte demandante aportó el PDF regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 (archivo 24).

5. Póngase en conocimiento para los fines pertinentes la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante (pdf.026), así como los anexos visibles en pdf. 066 a 069, en el que se acredita el deceso de Rosa Barón Silva.

6. Téngase en cuenta que en el asunto se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de pertenencia, tal y como se observa en el archivo 70.

7. Por Secretaría, procédase a incluir el contenido de la valla y el pdf. 024 en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (art. 375-7 del C.G.P.).

De igual forma procédase con el emplazamiento del Luis Armando Muñoz Varón y herederos indeterminados de Rosa Barón Silva (Q.E.P.D) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, acorde a lo indicado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Contabilícense los términos pertinentes e ingrese el expediente a Despacho vencidos los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01103420a200c092111b5b901e00237a12851bd596494bf5d294751de3c717ba**

Documento generado en 05/05/2023 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>